

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 13 de febrero de 2023. A Despacho con escrito de subsanación remitido en término. Sírvasse proveer.

Notificación por estado: 03 de febrero de 2023

El término corrió así: 06, 07, 08, 09 y 10 de febrero de 2023

Subsanación demanda: 08 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

RADICACIÓN NO. 2022-00544

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

El apoderado judicial en demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra del señor **CARLOS ERNESTO SALINAS URURRIAGA**, de iguales condiciones civiles, remite oportunamente al correo electrónico del juzgado escrito mediante el cual subsana los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera.

Así entonces, reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, y se reconocerá personería al apoderado, atendiendo que se presentó el poder en debida forma.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra del señor **CARLOS ERNESTO SALINAS URURRIAGA**, de iguales condiciones civiles.

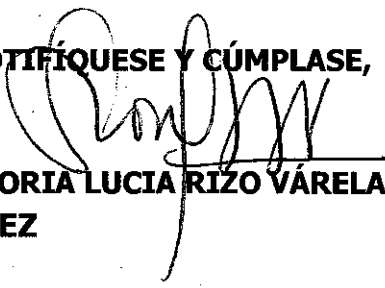
SEGUNDO: ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., **a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que la demandada conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, de optar por la notificación a través de mensaje de datos, debe dar **previamente** estricto cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. EMILSON PALACIOS LOZANO, abogado con T.P. No. 31.333 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 29

Fecha: febrero 22 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario